## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato***, formulada por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de crear un modelo de justicia laboral más acorde con las necesidades de la sociedad, fortaleciendo la paz, la vida democrática e instituciones.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma marcó el inicio de una nueva forma de impartición de justicia en materia laboral con la modificación de la fracción XX del apartado A del artículo 123 Constitucional, al transferir la competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Laborales del Poder Judicial Local, previa instancia de conciliación prejudicial.
4. La reforma constitucional referida en el inciso anterior propuso los siguientes cambios fundamentales:

* Que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial Federal y por los poderes judiciales locales, según corresponda.
* La creación de centros de conciliación federales y locales, como una instancia prejudicial a la que deben acudir trabajadores y empleadores
* La revisión del sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales
* La creación de un organismo descentralizado de la administración pública federal encargado del registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de los sindicatos, así como todos sus procesos administrativos inherentes. El organismo también tendrá bajo su responsabilidad, la función conciliatoria en el orden federal.

En razón de lo anteriormente expuesto, como resultado del análisis y estudio, para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la presente **iniciativa de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato,** la cual tiene el objetivo de **crear un modelo de justicia laboral más acorde con las necesidades de la sociedad, fortaleciendo la paz, la vida democrática e instituciones.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 21 DE ABRIL DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con la propuesta general del iniciante, toda vez que la creación de esta Ley se plantea de conformidad a la última reforma laboral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se coincide con el objeto establecido debido al replanteamiento de la función conciliatoria para los trabajadores y patrones, así como a la apertura del sistema judicial para privilegiar a los nuevos órganos de impartición de justicia laboral en todo el país.

Por lo anterior y en atención al compromiso adquirido de esta ciudad como sede del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, este cuerpo edilicio se permite hacer las siguientes observaciones y propuestas:

* **Respecto de los Principios:** Con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuarto párrafo del artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo y en los diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, se estima preciso incluir el **principio de igualdad** en el artículo 5 de la propuesta objeto de este dictamen. La finalidad de esta sugerencia tiene como razonamiento que las partes deben tener igualdad procesal para sostener una acusación o defensa, es decir una igualdad de derechos o cargas de forma razonable y con igualdad de posibilidades, de forma que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para alguna de ellas frente a la otra.
* **Del Instituto de Capacitación y Formación:** En la propuesta no se menciona una estructura orgánica o forma de operación del Instituto, aunque el origen del Instituto tiene un objetivo específico. Por esta razón, se sugiere establecer la estructura orgánica mínima y en su caso, atribuciones o facultades del organismo y de sus integrantes para garantizar una correcta operación y actuación de este, ya sea en esta Ley Orgánica o en su caso dentro del Reglamento Interior correspondiente, tomando en consideración el Servicio Profesional de Carrera establecido en los artículos 590-A y 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se sugiere establecer dentro del apartado de los artículos transitorios el plazo para la creación de dicho organismo.

* **Con relación a la integración de la Junta de Gobierno y sus atribuciones:** En el artículo 12 fracción IV de la propuesta se considera como integrante de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Rectoría de *una* Universidad pública del Estado. Aun cuando no se designe directamente a la Rectoría de la Universidad de Guanajuato como se hace en otros ordenamientos estatales, este Ayuntamiento considera necesario que el titular de la institución destinada para tal efecto deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establece que las y los integrantes del órgano de gobierno deberán salvaguardar el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de la dependencia y organismo que representen.

Ahora bien, sobre las facultades del titular de la Dirección General del Centro, se valora conveniente especificar en el artículo 24 de la propuesta, qué poderes generales y especiales podrá recibir, otorgar, delegar, sustituir y revocar para la funcionalidad de su puesto, o en su caso, hacer referencia que dichas condiciones se definirán en el Reglamento Interior respectivo, esto con el objetivo de preservar la actuación del mando administrativo.

Finalmente, en la Sección II del Capítulo III de la iniciativa, no se observa la forma, plazos ni atribuciones para las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno por lo que se considera necesario precisar dichos supuestos.

* **Sobre el lenguaje incluyente:** Se coincide con la intención del iniciante de aplicar el lenguaje inclusivo dentro del texto normativo de la propuesta, sin embargo para brindar una garantía jurídica respecto a la perspectiva y enfoque de género que tenga el alcance de una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, se recomienda la revisión de los distintos manuales sobre el uso del lenguaje incluyente tales como el *Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional de la ONU*, el *Manual de uso del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe* o el *Manual para el uso de lenguaje incluyente y con perspectiva de género de la Comisión de Derechos Humanos,* para lograr la uniformidad pretendida en este texto normativo.